



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N°2022-138

VISTO:

1. La aprobación efectuada por el Consejo de Docencia sobre la modificación orgánica del Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ingeniería, que consta de los antecedentes adjuntos, conforme lo previsto en el artículo 65 N° 3 del Reglamento Orgánico, cuyo texto definitivo fue aprobado por Decreto U. de C. N° 2020-136 de 3 de septiembre de 2020.
2. El conocimiento que de la modificación tuvo el Consejo Académico en sesión de 20 de octubre de 2022.
3. Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2022-048 de 21 de abril de 2022, y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Sancionase la aprobación de la modificación orgánica del Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad Ingeniería, que consta de los antecedentes adjuntos y que forman parte del presente Decreto.

Un ejemplar del citado Reglamento se rubricará conforme por el Secretario General en cada una de sus hojas y se archivará en la Facultad de Ingeniería y en la Dirección de Docencia.

Transcribese electrónicamente a las Vicerrectoras y Vicerrector; al Decano de la Facultad de Ingeniería; a la Directora de: Docencia y Personal; al Contralor, a la Abogada Jefe de Asesoría Jurídica; y a la Oficina de Partes y Archivo. Regístrese y archívese en Secretaría General y publíquese en www.documentos.udec.cl

Concepción, 25 de octubre de 2022.

CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL

CBF/MMH/pgs



REGLAMENTO INTERNO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA

SECRETARIO GENERAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Serán estudiantes de pregrado de la Facultad de Ingeniería aquellas y aquellos estudiantes que ingresan a una de sus carreras, cumpliendo con los requisitos generales establecidos por la Universidad de Concepción.

Artículo 2°. La docencia de pregrado de la Facultad de Ingeniería se regirá por el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción vigente, por las Normas de Ingreso a las Carreras de Pregrado de la Universidad de Concepción vigentes, por el Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería vigente y por lo establecido en el presente Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ingeniería que complementa a los anteriores.

TÍTULO II
DEL PRIMER AÑO

Artículo 3°. Las y los estudiantes ingresarán al Primer Año bajo una modalidad mixta, que contempla un Ingreso Directo a una carrera de acuerdo a los cupos definidos para cada una de ellas, y a un Ingreso Común sin especialidad.

Artículo 4°. La Facultad de Ingeniería definirá, cada año, el número de cupos de Ingreso Directo a cada carrera, y el número de cupos al Ingreso Común, pudiéndose establecer para algunas carreras cupos sólo a través del Ingreso Directo.

Artículo 5°. Las y los estudiantes del Ingreso Común postularán a las carreras ofrecidas por la Facultad de Ingeniería al término de su segundo semestre de permanencia. La selección se realizará, en primer lugar, de acuerdo al número de créditos aprobados; a igual número de créditos aprobados, de acuerdo al promedio curricular de notas de las asignaturas ponderadas por sus créditos del Plan Común de Primer Año expresado con dos decimales (incluye asignaturas aprobadas y reprobadas). La selección considerará el orden de sus preferencias en las carreras de Ingeniería Civil según oferta de la Facultad de Ingeniería y a los cupos disponibles por carrera. Para el proceso de postulación sólo se considerarán las asignaturas obligatorias de Primer Año.

Artículo 6°. El proceso de postulación y selección se realizará al final del año académico respectivo. La Facultad de Ingeniería establecerá en cada oportunidad, la distribución porcentual de cupos por carrera, para estudiantes del Ingreso Común que puede aceptar en el segundo año, en las carreras de Ingeniería Civil que contemplen esta modalidad de ingreso.

TÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 7°. En cada periodo lectivo ordinario, las y los estudiantes podrán inscribir las asignaturas para las cuales cumplan requisito, en las fechas que se indiquen en el calendario anual de docencia de pregrado, con las siguientes prioridades:

- a) Las asignaturas atrasadas con respecto a su nivel de avance en el Plan de Estudio.
- b) Las asignaturas obligatorias reprobadas anteriormente y no aprobadas a la fecha.
- c) Las asignaturas correspondientes a su nivel de avance en el Plan de Estudio.
- d) Las asignaturas que desee adelantar con respecto a su nivel de avance en el plan de Estudio.

Artículo 8°. En cada periodo lectivo ordinario las y los estudiantes deberán inscribir y cursar un número de créditos igual o superior a ocho del plan de estudio de la carrera a la que están adscritos, salvo las y los estudiantes que estén terminando sus estudios quienes inscribirán al menos las asignaturas que les falte cursar, o aquellos estudiantes que por falta de requisitos se vean impedidos de inscribir el mínimo de créditos exigidos.

Artículo 9°. La modificación de la inscripción de asignaturas deberá hacerse en las fechas que se indiquen en el calendario anual de docencia y en ella se podrá agregar o eliminar asignaturas. No obstante, no se podrá eliminar las asignaturas correspondientes a las prioridades a) y b) del Artículo 7°, ni contravenir el número mínimo de créditos exigidos en el Artículo 8°.

TÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 10°. Las asignaturas serán calificadas mediante algunos de los siguientes instrumentos de evaluación y actividades: certámenes, proyectos, informes, tareas, test, prácticas, laboratorios y examen, u otro instrumento que se elabore de acuerdo a la naturaleza de la asignatura. Los test, certámenes y exámenes podrán ser orales o escritos. Las evaluaciones son obligatorias y deberán ser programadas y comunicadas a los estudiantes en un plazo no inferior a una semana de su realización; no obstante, que las fechas de los certámenes y evaluación de recuperación deberán ser informadas en el syllabus de la asignatura para aquellas asignaturas impartidas por la Facultad de Ingeniería.

Artículo 11°. Cada asignatura impartida por la Facultad de Ingeniería deberá contar con al menos tres evaluaciones sumativas, y para aprobarla deberá cumplirse los requisitos establecidos para ella y obtener una calificación final mínima de 4,0 calculada de acuerdo al syllabus correspondiente.

Artículo 12°. En cada asignatura, las y los estudiantes tendrán derecho a una evaluación de recuperación para modificar la nota final. En la primera semana de clases el/la Profesor/a Encargado/a entregará por escrito, los requisitos, actividades a desarrollar e instrumentos de evaluación que se usarán en el curso, y su correspondiente ponderación, incluyendo la evaluación de recuperación.

Artículo 13°. El/La Profesor/a Encargado/a de la asignatura podrá establecer como requisito de aprobación una asistencia mínima a clases, exigencia que no podrá ser superior a un 80% de las clases teóricas y prácticas, y que podrá llegar a un 100% en las actividades tales como

seminarios, laboratorios, talleres, salidas a terreno u otras de naturaleza similar a las mencionadas.

TÍTULO V: DE LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 14°. Las y los estudiantes perderán el derecho a continuar estudios y la calidad de alumno regular, quedando en situación de Baja Académica, en las siguientes situaciones:

- a) Aprobar menos de 15 créditos al término del segundo semestre de permanencia en la carrera.
- b) Tener un promedio de créditos aprobados inferior a diez créditos semestrales a partir del cuarto semestre de permanencia en la carrera.
- c) Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria, salvo que ésta haya sido aprobada en el PLEV del año académico correspondiente, o que se trate de estudiantes que se encuentren en el primer año de permanencia en la carrera.

Artículo 15°. La y el estudiante que, como consecuencia de revalidaciones, convalidaciones o reconocimiento, ingrese directamente a un nivel superior al primer año de la carrera, quedará sometido a la exigencia de aprobar el número de créditos correspondientes al respectivo nivel que ingresa, para los efectos de aplicar el artículo 14° inciso b). Para estos efectos no se contabilizarán los créditos revalidados, convalidados o reconocidos.

Artículo 16°. Las y los estudiantes podrán solicitar la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, el que resolverá en primera instancia. La Vicedecanatura podrá resolver en segunda instancia y la Decanatura en última instancia dentro de la Facultad.

TÍTULO VI DE LOS INGRESOS ESPECIALES Y CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 17°. La y el estudiante que haya cursado estudios en carreras de otras Facultades de la Universidad de Concepción o en otra Universidad chilena, podrá solicitar ingresar a la Facultad de Ingeniería, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Docencia de Pregrado y en las Normas de Ingreso a las Carreras de Pregrado de la Universidad de Concepción, haya obtenido un promedio ponderado mínimo de calificaciones, equivalente a 4,5 en la escala de 1 a 7, en la carrera de origen.

Artículo 18°. La y el estudiante que haya cursado estudios en una carrera de la Facultad de Ingeniería podrá solicitar cambio a otra carrera de la misma Facultad, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Docencia de Pregrado, haya obtenido un promedio ponderado mínimo de calificaciones de 4,2 en la escala de 1 a 7, en su carrera de origen.

Artículo 19°. La y el estudiante que esté cursando una carrera de pregrado en la Universidad de Concepción, podrá solicitar cursar simultáneamente una carrera de la Facultad de Ingeniería, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción, haya obtenido un promedio ponderado mínimo de calificaciones de 5,0 en la escala de 1 a 7, en su carrera de origen.

TÍTULO VII DE LA REVALIDACIÓN, CONVALIDACIÓN, RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 20°. La y el estudiante de especialidad podrá solicitar la revalidación de una misma asignatura (igual código) ya aprobada en otra carrera de esta Universidad. No se podrá revalidar una asignatura que haya sido previamente cursada y reprobada en el Plan de Estudio.

Artículo 21°. La y el estudiante de especialidad podrá solicitar la convalidación de una asignatura de su Plan de Estudio por otra(s) aprobada(s), con calificación(es) mínima(s) equivalente(s) a 4,5 en la escala de notas 1 a 7, en esta u otra Institución de Educación Superior. La solicitud deberá ir acompañada de un certificado de calificaciones y de los programas debidamente acreditados de las asignaturas aprobadas. No se podrá convalidar una asignatura que haya sido previamente cursada y reprobada en el Plan de Estudio.

Artículo 22°. La y el estudiante podrá solicitar la convalidación, revalidación y reconocimiento de asignaturas cursadas en otras carreras por única vez durante las cuatro primeras semanas de ingreso a la nueva carrera, excepto los estudiantes de Primer Año Común quienes no podrán revalidar ni convalidar asignaturas.

Artículo 23°. La y el estudiante podrá solicitar a la Vicedecanatura, dentro de los primeros treinta días del período lectivo respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los resultados de aprendizaje de la asignatura, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado. La Vicedecanatura, previo informe del respectivo Departamento, podrá autorizar al alumno a ser evaluado por parte de una Comisión designada por el Departamento, la que a través de un examen exhaustivo calificará el reconocimiento solicitado.

Artículo 24°. La y el estudiante en intercambio que haya cursado y aprobado asignaturas en el marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad de Concepción tendrá el derecho a validar tales asignaturas. Para que una asignatura le sea validada, deberá presentar al Vicedecano el programa de la asignatura y calificación obtenida debidamente certificadas. La nota de una asignatura validada deberá ser incorporada al Sistema de Administración Curricular (SAC) en la Escala Oficial de la Universidad de Concepción y la asignatura será reconocida como carga académica en el semestre en la cual fue cursada.

TÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN, RENUNCIA Y REINCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 25°. La y el estudiante podrá solicitar a la Vicedecanatura suspender estudios dentro de los plazos establecidos en el calendario anual de docencia de pregrado de la Universidad de Concepción. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de la División de Asistencia Financiera al Estudiante (DAFE) en que conste que el alumno no tiene deudas con la Universidad de Concepción por concepto de aranceles y préstamos o que el pago de dichas deudas ha sido debidamente garantizado.
- b) Certificado de la Dirección de Bibliotecas en que conste que no adeuda material bibliográfico.

Artículo 26°. La y el estudiante podrá presentar por escrito su renuncia a la carrera a la Vicedecanatura, presentando los documentos señalados en el Artículo 25° incisos a) y b). La renuncia es irrevocable e implica que el alumno no podrá reincorporarse a la carrera.

Artículo 27°. La y el estudiante con suspensión de estudios deberá ~~solicitar su reincorporación~~ a la Vicedecanatura para continuarlos.

Artículo 28°. La y el estudiante que se reincorpora y que al momento de suspender los estudios haya cumplido los requisitos para la obtención de la Licenciatura en Ciencias de la Ingeniería, ésta le será reconocida. Las asignaturas cursadas con posterioridad a la Licenciatura le serán reconocidas de acuerdo a su equivalencia con las del Plan de Estudio vigente al momento de la reincorporación.

TÍTULO IX DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 29°. La actividad final de titulación para todas las carreras será una asignatura denominada Memoria de Título, de un semestre de duración, la que se regirá por el Reglamento de Memoria de Título de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 30°. La nota de graduación correspondiente al Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería se obtendrá como el promedio ponderado por los créditos de las asignaturas aprobadas del respectivo Plan de Estudio de la Licenciatura.

La nota de titulación correspondiente al Título Profesional de las carreras de Ingeniería Civil se obtendrá ponderando en un 60% el promedio ponderado de las asignaturas del Plan de Estudio sin considerar la Memoria de Título, y en un 40% la nota de la Memoria de Título.

Artículo 31°. Las y los estudiantes que hayan mantenido suspendidos sus estudios por más de tres años y que al momento de suspender sólo le restaba aprobar la Memoria de Título, deberán cursar y aprobar, además de ésta, un máximo de 36 créditos en asignaturas, las que serán fijadas por el respectivo Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

TÍTULO X DEL CONSEJO DE CARRERA Y COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES

Artículo 32°. El Consejo de Carrera estará integrado por la Jefatura de Carrera, que lo presidirá, por un mínimo de seis docentes del Departamento adscritos/as a la carrera, con contrato de plazo indefinido y con dedicación de media jornada o superior, por uno o dos docentes de otros Departamentos de la Facultad que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera, por tres representantes estudiantiles de la carrera, con derecho a voz y voto, y por dos académicos/as de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera, con derecho a voz y voto.

El Consejo de Departamento designará a las y los docentes adscritos a cada carrera, el número de éstos que integrarán el respectivo Consejo de Carrera, así como al (los) docente(s) de otros Departamentos que integrarán este Consejo, y todos ellos durarán dos años en sus funciones. Las y los académicos de otras Facultades serán elegidos por la respectiva Decanatura, a solicitud de la Decanatura de la Facultad de Ingeniería, y durarán dos años en tales funciones. Los representantes estudiantiles serán elegidos por el Centro de Alumnos de la carrera respectiva, y durarán un año en tales funciones. La constitución del Consejo de Carrera coincidirá con el inicio del periodo de la dirección de Departamento al cual está adscrita la carrera.

Artículo 33°. El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles estará integrado por la Jefatura de Carrera, que lo presidirá, por dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera, con derecho a voz y voto, designado por el Centro de Alumnos de la carrera respectiva. La constitución de este Comité coincidirá con el inicio del período de la dirección de Departamento al cual está adscrita la carrera, y sus integrantes durarán dos años en sus funciones. Este Comité se encargará de todos los asuntos que afecten al alumno en su vida académica, velando por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y resolviendo las solicitudes relativas a su desempeño o situación académica.

TÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 34°. Ante la situación de que disposiciones del presente reglamento no se concilien con aquellas contenidas en el Reglamento General de Docencia de Pregrado y en las Normas de Ingreso a las Carreras de Pregrado que imparte la Universidad de Concepción, prevalecerán siempre estas últimas, respecto de las primeras.

Artículo 35°. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Decano de la Facultad de Ingeniería, en el ámbito de su competencia.